

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se co-
 lectarán en la Subdirección del Hospicio Provincial,
 en el dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99;
 toda deberá dirigirse toda la correspondencia admi-
 nistrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
 por giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-
 cadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcu-
 rridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
 virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
 del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Se cobran céntimos por cada palabra. Al aceptar
 acompañará un sello móvil de 25 céntimos por cada
 inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
 previo abono o cuando haya persona en la capital que
 responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
 nador, por oficio; exceptuándose, según está prevé-
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Im-
 prenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-
 ritorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código
 Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3
 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-
 dad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
 de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe
 de Asturias e Infantes y demás personas de la Augus-
 ta Real Familia continúan sin novedad en su impor-
 tante salud.

(Gaceta 9 junio 1928).

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES ORDENES

Núm. 999.

Excmo. Sr.: Como resultado de la instancia ele-
 vada por el Presidente de la Asociación de Ingenie-
 ros Geógrafos al Excmo. e Ilmo. Sr. Obispo de
 Madrid-Alcalá, en súplica de que sea nombrado Pa-
 trono de dicho Cuerpo el sabio Santo español San
 Isidoro, Arzobispo de Sevilla, y que fué aprobada
 con satisfacción por dicha Autoridad eclesiástica,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo
 expuesto, ha tenido a bien reconocer como Patrono
 del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a San Isidoro,
 y declarar que el día 4 de abril de cada año sea
 considerado como día festivo para los citados Inge-
 nieros, con el fin de que pueda ser solemnizada de-
 bidamente la festividad que de dicho Santo celebra
 la Iglesia en esa fecha.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su
 conocimiento y satisfacción de los individuos del

Cuerpo de referencia. Dios guarde a V. E. muchos
 años. Madrid, 14 de mayo de 1928.—Primo de Ri-
 vera.

Señor Director general del Instituto Geográfico y
 Catastral.

(“Gaceta” 25 mayo 1928.)

Núm. 1.027.

Excmo. Sr.: Visto por el Comité regulador de la
 Producción industrial el expediente instruido por
 D. Antonio de Gregorio Rocasolano, en nombre de
 la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro,
 pidiendo autorización para instalar en Morata de
 Jalón una fábrica de cemento portland artificial, con
 capacidad de 60.000 toneladas; y

Considerando que, si bien el Comité regulador se
 ha pronunciado en distintos casos a favor de ins-
 talaciones de fábricas de cementos, la especial na-
 turaleza, sin embargo, de la constitución y auxilio
 del Estado a la Confederación Hidrográfica del Ebro
 no parece aconsejar razonablemente produzca com-
 petencias con la industria nacional establecida, siem-
 pre que ésta se encuentre en condiciones de su-
 ministro en cantidad, calidad y precio:

Considerando que las concesiones que se otorguen
 para instalaciones industriales no parece tampoco
 razonable que puedan ser cedidas o concursadas, ya
 que es distinto el traspaso de industrias que la cesi-
 ón, en cualquier forma que sea, de las que se ins-
 talen con la oportuna autorización; y

Considerando que el Gobierno puede en todo mo-
 mento favorecer los suministros de los materiales
 necesarios, nacionales o extranjeros, mediante las
 correspondientes medidas y en las condiciones más
 convenientes a las necesidades generales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer

que no procede autorizar a la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro para instalar la fábrica solicitada en Morata de Jalón, sin perjuicio de que en el caso de que para el completo abastecimiento de sus materiales de construcción, como de los que se trata, la industria nacional no estuviera en condiciones de dicho suministro en la debida relación de cantidad, calidad o precio, adopte el Gobierno las disposiciones de cualquier orden, que evite daño ni dificulte el desarrollo de las citadas Confederaciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de mayo de 1928.—P. D., el Director general, Castedo.

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

(“Gaceta” 25 mayo 1928.)

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Núm. 273.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Miguel Letosa y Sieso, como propietario de la Empresa de automóviles de Zaragoza a Villamayor y Leciñena, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el año próximo pasado, aplicándose el tipo de gravamen que figura en la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 215'50 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 17'95 pesetas:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 15 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercancías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Miguel Letosa y Sieso, como propietario de la Empresa de automóviles de Zaragoza a Villamayor y Leciñena, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide, fijando en 15

pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 y 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de mayo de 1928.—Calvo Sotelo.

Señor Director general del Timbre.

(“Gaceta” 22 mayo 1928.)

Núm. 274.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Fermín Labiana, como concesionario de la exclusiva para el transporte de viajeros y mercancías entre Sádaba y Tafalla, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el año próximo pasado, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 1.375'20 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 114'60 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 100 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente, a buena cuenta, en fin de mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Fermín Labiana, como concesionario de la exclusiva para el transporte de viajeros y mercancías entre Sádaba y Tafalla, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercancías que expide, fijando en 100 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1928.—Calvo Sotelo.
Señor Director general del Timbre.

Núm. 275.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Pedro Ferruz y Castán, como concesionario de la línea de automóviles entre Torres de Berrellén y Zaragoza, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide.

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el año próximo pasado, aplicándose el tipo de gravamen que figura en la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 108'77 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 9'06 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en ocho pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que por este concepto deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Pedro Ferruz y Castán, como concesionario de la línea de automóviles entre Torres de Berrellén y Zaragoza, para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en ocho pesetas la cantidad que por este concepto deberán entregar a buena cuenta, a fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de mayo de 1928.—Calvo Sotelo.

Señor Director general del Timbre.

(“Gaceta” 22 mayo 1928.)

Núm. 276.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Angel Goiri, como propietario de la Empresa “Automóviles Calatayud”, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre, con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el año próximo pasado, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 1.312'90 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 109'40 pesetas:

Resultando que la Empresa de referencia está conforme con que se fije en cien pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente a buena cuenta, en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones, resguardos de mercancías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente, a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para la comprobación que se estime necesaria o conveniente, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Angel Goiri, como propietario de la Empresa “Automóviles Calatayud”, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre, con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide, fijando en cien pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de mayo de 1928.—Calvo Sotelo.

Señor Director general del Timbre.

(“Gaceta” 22 mayo 1928.)

Núm. 287.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Apolonio Gregorio y Marín, como propietario de la Empresa de Automóviles de Torrelapaja a Calatayud, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el año precedente apli-

cándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 471,55 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 61,79 pesetas:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 60 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente, a buena cuenta, en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencia y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrán concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar al propietario de la Empresa de Automóviles de Torrelapaja a Calatayud, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros que expide, fijando en 60 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1928.—Calvo Sotelo.
Señor Director general del Timbre.

(“Gaceta” 26 mayo 1928).

Núm. 288.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Hipólito Trullenque y Colón, como concesionario de la línea de automóviles de Zuera a Zaragoza, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el año precedente, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 303,75 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 25,31 pesetas:

Resultando que el propietario de la línea de referencia está conforme con que se fije en 25 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente, a buena cuenta, en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la Facultad de Autorizar a las Compañías de

Ferrocarriles y Empresas de diligencia y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar al concesionario de la línea de automóviles de Zuera a Zaragoza para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide, fijando en 25 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1928.—Calvo Sotelo.
Señor Director general del Timbre.

(“Gaceta” 26 mayo 1928).

Ministerio de Marina

REAL ORDEN

Núm. 82.

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Personal, ha tenido a bien disponer se publique una convocatoria para cubrir 300 plazas de aprendices marineros especialistas.

De estas plazas, 100 se dedicarán exclusivamente a aprendices marineros radiotelegrafistas y aprendices marineros electricistas-torpedistas, debiendo aquellos que deseen servir en una de estas especialidades consignarlo así en su instancia. Los que sean elegidos embarcarán en el crucero “Carlos V”, desarrollándose su enseñanza en la forma dispuesta en la Real orden de 29 de julio (“D. O.” número 163).

La convocatoria se desarrollará conforme a la base que se establece por los artículos del correspondiente Reglamento que a continuación se insertan:

Artículo 3.º Para ingresar en la Escuela deberán reunir las condiciones siguientes y acompañar los documentos que se expresan:

- A) Ser ciudadano español.
- B) Haber cumplido diez y seis años y no exceder de los diez y ocho el día 31 de diciembre del año actual.
- C) Ser soltero.
- D) Acreditar en reconocimiento facultativo la

robustez y demás condiciones exigidas para el servicio con arreglo a lo que dispone el artículo 10. E) Saber leer, escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Artículo 4.º Las solicitudes de los que deseen ingresar se dirigirán al Capitán general del Departamento del Ferrol, entregándose para su tramitación en la Jurisdicción de Marina en la Corte, Jefaturas de Estado Mayor de los Departamentos, Comandancias o Ayudantías de Marina y Autoridades militares en las provincias del interior, excepto Madrid.

Acompañarán a la instancia los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro civil.

b) Acta del consentimiento del padre, madre o tutor, levantada ante las Autoridades antes citadas del sitio donde se presente la solicitud, en la que se hará constar, además, por simple manifestación de la persona que dé el consentimiento, que el candidato es soltero y si su padre es o ha sido militar. En las provincias del interior estos documentos pueden ser extendidos ante la Autoridad militar más próxima.

En el mismo documento, el padre, madre o tutor hará constar, en nombre del menor interesado, que éste, en el caso de obtener el ingreso en la Escuela, se compromete a servir en la Marina durante doce años, después de haber cumplido los diez y ocho años de edad.

c) A los anteriores documentos unirán las Autoridades de Marina o militares respectivas el acta del reconocimiento facultativo y la de examen; a esta última acompañará la hoja donde el candidato haya escrito los ejercicios de escritura y operaciones de Aritmética, entendiéndose como tal una división en la que el divisor y el cociente tengan, por lo menos, tres cifras. El reconocimiento se hará por un Oficial del Cuerpo de Sanidad de la Armada, y, en su defecto, por un Oficial de Sanidad militar, y a falta también de éste, por un Médico civil.

El examen versará sobre los puntos consignados en el apartado E) del artículo 3.º y se verificará ante el Oficial en quien la Autoridad de Marina o militar delegue.

Artículo 5.º El plazo de admisión de solicitudes terminará el día 15 de julio próximo. Después de documentadas como queda expresado serán remitidas por las Autoridades de Marina o militares al Capitán general del Departamento del Ferrol, en donde deberán encontrarse antes del 1.º de agosto próximo.

Artículo 6.º La antes citada Autoridad ordenará sean remitidos todos los expedientes a la Escuela, en la que una Junta compuesta por un Jefe y dos Oficiales procederá al examen y clasificación de las solicitudes presentadas, con arreglo a lo que determina el artículo siguiente, debiendo terminar su cometido el 10 de agosto próximo.

Artículo 7.º El orden de prelación para llamar a los candidatos será:

- 1.º Los hijos de los marinos o militares muertos o inutilizados en campaña, faenas del servicio, por contagio y epidemia; los de los condecorados con la Cruz de San Fernando y Medallas Naval Militar.
- 2.º Los que carezcan de padres.
- 3.º Los hijos de marinos o militares.
- 4.º Los hijos de inscriptos de marinería.
- 5.º Los hijos de paisanos.

Artículo 8.º Con arreglo al orden establecido en el artículo anterior, se redactará la relación de los que hayan de presentarse, que serán en un número que exceda en un 20 por 100 al anunciado en la convocatoria. La relación se entregará al Capitán general del Departamento, quien ordenará se encuentren en el Estado Mayor del mismo el día 26 de agosto. Desde este día ingresarán en la Escuela y en el intervalo al 31 de agosto se verificarán el reconocimiento y examen de reválida.

Artículo 9.º El reconocimiento facultativo definitivo se verificará ante una Junta compuesta por un Jefe y dos Oficiales del Cuerpo de Sanidad de la Armada, nombrada por el Jefe de Estado Mayor del Departamento.

Artículo 10. El cuadro de inutilidades que regirá para el ingreso de los aprendices marineros, será el mismo que rige para la marinería, con las modificaciones siguientes:

1.ª Los aspirantes comprendidos entre los diez y seis y los diez y siete años deberán tener una talla mínima de 1,450 metros, un perímetro torácico mínimo de 745 milímetros, y la cantidad en que el perímetro torácico debe exceder siempre a la hemitalla será de 20 milímetros si la talla fuese mayor.

2.ª Los aspirantes comprendidos entre los diez y siete y los diez y ocho años de edad, tendrán una talla mínima de 1,500 metros, su perímetro torácico mínimo será de 775 milímetros, y la cantidad en que el perímetro torácico debe exceder a la hemitalla, si la talla es superior a la indicada, será de 25 milímetros.

3.ª El perímetro torácico que se mide es el mamilar, haciéndose la medición en el momento de máxima expansión respiratoria (inspiración completa).

4.ª Que no presente deformidad torácica, aunque los órganos contenidos en la cavidad del pecho no acusen el menor trastorno de sus funciones en el acto del reconocimiento.

5.ª Que no hayan sufrido ninguna operación quirúrgica ni herida abdominal de importancia, que haga posible por las cicatrices producidas la proyección o hernia de las vísceras contenidas en el vientre.

6.ª Que no se presente ninguna cicatriz de herida penetrante en el pecho.

7.ª Que no tenga en el acto de reconocimiento afección sífilítica ni venérea, ni sufra ninguna enfermedad ni proceso patológico de ninguna clase, para cuyo tratamiento sea necesaria la asistencia facultativa en el hospital o en el barco.

8.ª En el caso de presentar varicocele, que con tanta frecuencia se observa en individuos robustos y sanos, y el aumento de volumen sea poco considerable, y cuando, aun siendo de mediano volumen, coincida con alguna atrofia del testículo o determine decaimiento físico y moral, cuya existencia fundadamente pueda sospecharse en el acto del reconocimiento, no podrá concederse ingreso al aspirante.

9.ª Que tenga los aparatos de la visión y de la audición en estado de absoluta integridad anatómica y funcional, y que posea completa potencia visual y auditiva.

Artículo 11. Después del reconocimiento, la misma Junta mencionada en el artículo 6.º verificará el examen de reválida de los declarados útiles.

Esta Junta clasificará a los candidatos según su aptitud y no podrá aprobar mayor número

del anunciado en la Real orden de convocatoria.

Artículo 12. El Capitán general del Departamento ordenará el ingreso definitivo en la Escuela de los aprobados como tales aprendices, y los declarados inútiles o que no fuesen aprobados serán pasaportados, para sus localidades, por cuenta del Estado.

Es asimismo su soberana voluntad que, cumpliendo los preceptos del artículo 2.º del actual Reglamento, se copien a continuación aquéllos cuyo conocimiento importa a los concursantes, y los que regulan las graduaciones y sueldos que pueden alcanzar en cada especialidad, que son las que se citan:

Artículo 58. Los aprendices marineros no podrán contraer matrimonio durante su permanencia en la Escuela. Tampoco podrán contraerlo, hasta que la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería no lo autorice, aquéllos que después de salir de la Escuela continúen en el servicio de la Armada.

Artículo 59. Desde su ingreso quedan sujetos a todos los preceptos de este Reglamento y al Código penal de la Marina de Guerra.

Artículo 60. Una vez en la Escuela los aprendices, no podrán ser separados de ella sino por acuerdo del Inspector en algunos de los casos siguientes:

1.º Por falta de aptitud física para la vida de mar o de capacidad intelectual para los fines de instrucción; por descubrirse en el interesado condiciones incompatibles con la profesión militar, o por motivos de salud, siempre a propuesta del Director, quien expondrá razonadamente los motivos que aconsejen la separación.

2.º En virtud de fallo de Consejo de disciplina, cuando la gravedad de las faltas cometidas por algún aprendiz aconsejen esta resolución.

3.º A voluntad propia. Sólo podrán solicitar la separación los aprendices menores de diez y ocho años, y previa autorización de sus padres o tutores, quienes se comprometerán a satisfacer todos los gastos originados al Estado por permanencia de aquéllos en la Escuela.

4.º Los aprendices no podrán disfrutar más licencias que las imprescindibles para reponer su salud y veinte días durante las Pascuas.

Artículo 61. Los aprendices que a ello se hicieran acreedores por su destreza, aplicación o buen comportamiento, podrán ser premiados por el Director en la forma siguiente:

1.º Permiso extraordinario para salir a tierra, siempre que no implique pérdida de clase o ejercicio.

2.º Premios en metálico, o en objetos adecuados, a los mejores tiradores, vencedores en regatas o que más se distinguen en faenas marinerías o juegos atléticos.

3.º Nombramiento de Cabos de sección con una pequeña gratificación semanal.

4.º Al primero de los que obtengan la nota de "distinguido" en cada especialidad se le entregará a la salida de la Escuela un libro profesional, elegido por el Director. Además, si durante el tiempo que haya permanecido en la Escuela ha sido el número uno en todos los exámenes, será propuesto para la concesión de la cruz de plata del Mérito Naval, con distintivo blanco, sin pensión.

Los gastos que estos premios originen se sufragarán por el fondo económico de la Escuela.

Artículo 63. A su ingreso en la Escuela tendrán derecho a un vestuario constituido por igual número y clase de prendas que el reglamentario

para la marinería; pero la entrega se efectuará en etapas sucesivas, en atención a la edad de ingreso. En la cinta de la gorra llevarán el letrero "Aprendiz".

Una vez hecha la selección de especialidades, los aprendices que se dediquen a la especialidad marinera, llevarán, además, un distintivo en el brazo izquierdo, consistente en dos anclas cruzadas, de estambre rojo, a la misma altura y de igual tamaño que los especialistas. Los que se dediquen a la especialidad radiotelegráfica llevarán su distintivo correspondiente, también de estambre rojo. Los de la especialidad electricista-torpedista llevarán, también de estambre rojo, el correspondiente señalado a los torpedistas-electricistas.

Artículo 64. Durante el período escolar, el haber mensual de los aprendices será: en el primer curso, el correspondiente al marinero de segundo, y en el segundo curso, el de marinero de primera. Este sueldo ingresará en un fondo que se anotará en las libretas, con independencia del fondo particular de cada aprendiz; será administrado por los Oficiales a cuyo cargo estén las brigadas de aprendices, y servirá para la compra y reposición de prendas de equipos, libros, lavado de ropa, barbero y para entregarles, semanalmente, para sus distracciones, una pequeña cantidad, proporcionada a sus pocos años. Este fondo, lo mismo que sus vestuarios y efectos, no se considerará nunca como de propiedad del individuo hasta que termine el período escolar y pase a prestar sus servicios en los buques de la Armada.

Los que fuesen separados de la Escuela perderán este fondo, equipo y efectos; el primero y lo que se obtenga en subasta de los restantes servirá para amortizar su deuda con el Estado.

Artículo 65. Las cantidades que los padres o tutores entreguen a los aprendices ingresarán en su fondo particular y en ese concepto se anotará en las libretas; pudiendo los interesados solicitar del Jefe de estudios un aumento a la cantidad que se les dé al salir francos.

Artículo 66. La ración será igual a la de los marineros de la Armada, estando autorizado el Director para suprimir el vino cuando lo estime conveniente, dedicando su importe a mejoras de rancho.

Artículo 71. De acuerdo con lo dispuesto en el punto b) del artículo 4.º, los marineros, Cabos, Maestres y Contramaestres de las distintas especialidades procedentes de la Escuela no podrán ser separados del servicio y continuarán en él hasta que hayan cumplido los treinta años de edad.

Durante los tres primeros años, contados desde la fecha de salida de la Escuela, no tendrán derecho a percibir prima ni premio alguno de enganche.

Los marineros especialistas a quienes corresponda ingresar en el servicio por razón de número cubrirán plaza en el cupo de su Trozo; pero les servirá de abono para extinguir su compromiso el mencionado plazo de tres años, contados desde la fecha de cumplir los diez y ocho de edad, a partir de cuya fecha se contarán los plazos legales de las distintas situaciones del servicio por que hayan de pasar en caso de separación que no sea a su instancia. Transcurrido éste podrán todos los marineros especialistas acogerse a los beneficios que establece el vigente Reglamento de Enganches y reenganches de la marinería.

Los aprendices marineros se educarán para servir en las especialidades de marineros especialistas, marineros artilleros, marineros electricistas-torpedistas y marineros radiotelegrafistas. En las especialidades marinera y radiotelegrafista, después de ser Cabos y Maestros, pueden ingresar en los Cuerpos de Contra maestros y Contra maestros radiotelegrafistas, y en la artillería y electricista-torpedista pueden ingresar en los Cuerpos de Condestables y Torpedistas-electricistas, respectivamente, llegando en los citados Cuerpos, como límite de carrera, a Contra maestre Mayor, Condestable Mayor y Torpedista-Electricista Mayor, con sueldo de 7.475 pesetas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1928.—Cornejo.

Señores...

(“Gaceta” 26 mayo 1928).

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Núm. 529.

Ilmo. Sr.: Establecido en el artículo 5.º del Real decreto de 7 de febrero de 1924, que las pólizas a que se refiere su artículo 2.º constituyen un recargo de los derechos arancelarios que se hará efectivo, dado su carácter, en la misma forma que los honorarios de los Secretarios y sus suplidos, entre los que podrán figurar acudiendo, si fuere necesario, a la vía de apremio indistintamente contra la parte o su Procurador por el procedimiento estatuido en el artículo 8.º de la ley de Enjuiciamiento civil, procedimiento que podrá ser también instado en nombre de la Asociación por sus Delegados en los casos que indica, resulta evidente que los Jueces y Tribunales se encuentran en la obligación de exigir a los interesados las pólizas correspondientes, y los Secretarios respectivos, que no las suplan, en la de poner las faltas en conocimiento de aquellas Autoridades para que tomen las medidas convenientes para evitar la vulneración de los preceptos indicados; y a tales fines, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en los casos en que los interesados no adhieran a los escritos o diligencias las pólizas correspondientes de las enumeradas en el artículo 2.º del Real decreto de 7 de febrero de 1924, los Secretarios que no las suplan darán cuenta inmediatamente de la omisión a los Tribunales, Jueces de primera instancia o municipales de quien dependan para que por éstos se requiera a las partes a que subsanen la omisión.

2.º Que si el requerimiento no diera resultado, los Jueces o Tribunales antedichos lo participarán a su vez al Delegado de la Asociación en la provincia, quien deberá instar la incoación del procedimiento de apremio autorizado en el artículo 8.º de la ley de Enjuiciamiento civil, que será tramitado de oficio hasta su completa terminación con la exacción del valor de la póliza omitida o la declaración de insolvencia del apremiado, dándose de ello conocimiento al Delegado que instó el procedimiento; y

3.º Que se recuerde a los Secretarios de Tribunales y Juzgados la obligación en que están de remitir mensualmente a sus respectivos superiores las certificaciones relativas a los asuntos incoados en que in-

tervengan con expresión de las partes personadas o que en cualquier momento se personen y de las pólizas adheridas. La omisión o negligencia de este servicio deberá ser corregida disciplinariamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de mayo de 1928. — Ponte. Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

(Gaceta 27 mayo 1928).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza.

CIRCULAR

A los efectos del artículo 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, se concede audiencia a todos los interesados en la fundación instituida por D. Zoel García Galdeano en la Facultad de Ciencias de esta Universidad, por el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo tiempo se encontrará de manifiesto el expediente en la secretaría de esta Junta.

Zaragoza, 4 de junio de 1928.

El Gobernador-Presidente,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Núm. 1.665.

Carreteras. — Expropiaciones.

Comprobada por el Alcalde de Talamantes la relación de propietarios a quienes se les han de ocupar fincas en aquel término municipal con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Bulbunte a Talamantes, trozo segundo;

Este Gobierno civil ha dispuesto que se publique a continuación, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que, como dispone el art. 17 de la ley de 10 de enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y corporaciones interesadas, en el plazo de diez y seis días, las reclamaciones que estimen oportunas, ante la Alcaldía de Talamantes, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza, 30 de mayo de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Relación que se cita.

Número de orden, nombre de los propietarios y clase de finca.

- 1 El Estado, monte.
- 2 Miguel Chueca Enciso, id.
- 3 Hermenegildo Petisme Chueca, id.
- 4 Gregoria Villarroya Romanos, id.

- 5 Clemente Ibáñez Chueca, id.
- 6 H. de Julián Petisme Chueca, id.
- 7 Pedro Villarroya Romanos (2.º), id.
- 8 Clemente Chueca Chueca, id.
- 9 Gerardo Chueca Chueca, id.
- 10 Marcial Domínguez Chueca, cereales.
- 11 Timoteo Millán Monreal, id.
- 12 El Estado, monte.
- 13 Miguel Villarroya Galindo, id.
- 14 El Estado, id.
- 15 Francisco Ibáñez Villarroya, campo de secano.
- 16 El Estado, monte.
- 17 Melchor Campo Chueca, campo.
- 18 Miguel Villarroya Bona, id.
- 19 Melchor Pardo Chueca, id.
- 20 El Estado, monte.
- 21 Cecilio Romanos Lapuente, id.
- 22 El Estado, id.
- 23 Pascual Villarroya Zornoza, id.
- 24 Marcelino Ibáñez Berna, campo.
- 25 Mariano Romamos Millán, id.
- 26 Viuda de Basilio Millán, id.
- 27 Mariano Romanos Millán, id.
- 28 Marcelino Villarroya Romanos, id.
- 29 Alejandro Chueca Monreal, id.
- 30 Andresa Chueca Monreal, id.
- 31 Benito Chueca Monreal, id.
- 32 Victoriano Chueca Monreal, id.
- 33 Antonio Millán Pérez, campo secano.
- 34 Agustín Domínguez Chueca, campo.
- 35 El Estado, monte.
- 36 Sociedad La Vicera, dehesa.
- 37 Gregorio Pardo Chueca, campo.
- 38 Clemente Ibáñez Chueca, id.
- 39 Gregorio Pardo Chueca, id.
- 40 Pascual M. Chueca Romanos, id.
- 41 Máximo Pardo Ibáñez, id.
- 42 Gregorio Pardo Chueca, id.
- 43 Sociedad La Vicera, dehesa.
- 44 Calixto Villarroya Zornoza, campo.
- 45 Gerardo Chueca Chueca, id.
- 46 Gabriel Castel, viña.
- 47 Candelaria Villarroya Romanos, campo.
- 48 Cesáreo Galindo Chueca, id.
- 49 Sociedad La Vicera, dehesa.
- 50 Raimundo Chueca Zornoza, viña.
- 51 Sociedad La Vicera, dehesa.
- 52 Marcos Chueca Villarroya, campo.
- 53 Pedro Villarroya Romanos (2.º), viña.
- 54 Sociedad La Vicera, dehesa.
- 55 Genaro Romanos Villarroya, viña.
- 56 Raimundo Chueca Zornoza, campo.
- 57 Sebastián Romanos Pardo, id.
- 58 El Estado, monte.
- 59 Mariano Monreal Chueca, campo.
- 60 Agustín Domínguez Chueca, estercolero.
- 61 Bernabé Chueca Villarroya, id.
- 62 Francisco Romanos Millán, campo.
- 63 Antonio Millán Pérez, corral, pajar y paridera.
- 64 Casimiro Galindo López, estercolero.
- 65 Mariano Monreal Chueca, id.
- 66 Pascual M. Chueca Romanos, id.
- 67 Gabriel Chueca Vela, id.
- 68 Raimundo Chueca Zornoza, id.

- 69 H. de Miguel Romanos Chueca, id.
- 70 Juan Cruz Domínguez Chueca, id.
- 71 Vicente Pérez Vela, id.
- 72 H. de Vicente Romanos Chueca, id.
- 73 Clemente Chueca Chueca, campo.
- 74 H. de Mariano Romanos Chueca, id.
- 75 El Estado, monte.
- 76 Pedro Villarroya Romanos (1.º), campo.
- 77 Matías Millán Pérez, corral y pajar.
- 78 Benito Villarroya Bona, bodega.
- 79 Cecilio Romanos Lapuente, id.
- 80 H. de Antonio Romanos Pardo, id.
- 81 Miguel Villarroya Bona, id.
- 82 Escolástica Domínguez Miguel, id.
- 83 Mateo Villarroya Romanos, id.
- 84 Manuel Romanos Villarroya, id.
- 85 H. de Manuel Villarroya Bona, id.
- 86 H. de Miguel Romanos Chueca, id.
- 87 Sebastián Romanos Pardo, id.
- 88 H. de Vicente Romanos Chueca, id.

Nota: Estas bodegas se hallan situadas debajo de la finca número 62, de Francisco Romanos Millán, a bastante profundidad.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la viruela ovina en el ganado lanar de don Pedro Almerge, en el término municipal de Villamayor (Zaragoza), en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Monte Realengo, sitio de Valdesantamaría.

Zona declarada infecta: La comprendida entre los siguientes límites: Al N. carretera de Farlete, al E. montes de Perdiguero y Alfajarín, al S. El Agua y al O. Caseta el Ventero.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de 250 metros, en cuya faja no tendrán acceso los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en prácticas: Las señaladas en los artículos 227 al 231 del Reglamento de Epizootias.

Zaragoza, 9 de junio de 1928.

El Gobernador civil,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Sección de Vías y Obras.

Hasta las trece horas del día seis de julio próximo, se admitirán en la Sección de Fomen-

to de esta Excm. Diputación, todos los días laborables, de diez a trece, proposiciones para optar por separado a la primera subasta para cada proyecto de las obras de reparación de los caminos vecinales que con sus presupuestos de contrata, fianzas provisionales y plazo de ejecución se detallan en la relación adjunta:

Relación de las obras de reparación de caminos vecinales que, según el anuncio precedente, han de subastarse en el Palacio de la Diputación el día 7 de julio próximo, a las once horas.

Número.	DENOMINACIÓN DEL CAMINO	KILÓMETROS	CLASE de obra.	Presupuesto.	FIANZA provisional.	PLAZO de ejecución
1 201 y 401	De Remolinos a la estación de Pedrola, y de la carretera de Logroño a Zaragoza a la estación de Pedrola y de la estación del f. c. de Alagón a la carretera de Logroño a Zaragoza.....	Principio al final	Reparación.	84.249	4.214'95	8 meses
1 y 203	De la carretera de Gallur a Agreda a la de Torrelapaja a Tudela, y de la carretera de Torrelapaja a Tudela a Añón.	Principio al final	Idem. ..	16.152'77	807'64	6 idem
4	De Novillas a Cortes	1 al 3	Idem. ...	21.766'63	1.088'33	6 idem
1 y 309	De Torralba a la carretera de Soria a Calatayud, y de Malanquilla a la carretera de Soria a Calatayud	Principio al final	Idem. ...	14.559'57	727'98	6 idem
8	De Monegrillo a Osera	1 al 20	Idem.	61.928'58	3.096'43	8 idem
102, 301 y 406	De la carretera de Cariñena a Escatrón a la de Muel a Herrera por Tosos; de Almonacid de la Sierra a la carretera de Cariñena a La Almunia, y de Cosuenda a la carretera de Cariñena a La Almunia	Principio al final	Idem. ...	37.977'60	1.898'88	6 idem
204	De Atea por Used a la carretera de Tortuera a Daroca	1 al 22	Idem. ...	66.470	3.323'50	8 idem
303	De Azusara a su estación del ferrocarril..	1 al 10	Idem. ...	36.089'30	1.804'47	6 idem
305	De Almochel a empalmar con la carretera de Zaragoza a Castellón	1 al 5	Idem. ..	17.606'50	880'33	8 idem
311	De Justibol a la carretera de Zaragoza a Francia	1 al 4	Idem. ...	31.888'06	1.594'41	6 idem
315	De Valfarta a Bujaraloz	1 al 7	Idem. ...	62.095'28	3.104'36	8 idem
407	De la carretera de Escatrón a Gandesa al apeadero del ferrocarril de Escatrón	1 al 6	Idem. ...	24.979'43	1.248'93	6 idem
408	De Bárboles a la estación de Grisén ...	1 al 6	Idem. ...	76.159'90	3.808	8 idem

La subasta se celebrará en el Palacio de la Diputación provincial el día 7 de julio próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y disposiciones relativas a la forma de presentación, se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento, todos los días laborables, a horas hábiles de oficina.

A toda subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otras personas poder para ello y declarado bastante, a instancia del interesado, por D. Javier Jimeno, abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que figura a continuación y extendidas en papel sellado de la clase 6.ª, deberán pre-

sentarse en la Sección de Fomento, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

En caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y de existir igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, enterado del anuncio publicado por la Diputación

provincial para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de, bien penetrado de los presupuestos y pliego de condiciones facultativas particulares y económicas, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de, (aquí la proposición que se haga, escribiendo en letras precisamente la cantidad por la que se compromete a ejecutarlo, advirtiendo que se desechará toda proposición en que no se determine así la cantidad).

Zaragoza, 9 de junio de 1928.—El Presidente, Antonio Lasierra.—El Secretario accidental, Eduardo Ciria.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE ESTADO

Cancillería.

El Embajador de S. M. en París notifica a este Ministerio que ha sido depositado el instrumento, por el cual, la Comisión de Gobierno del territorio del Sarre, ha ratificado el Convenio Internacional relativo a la circulación por carreteras, firmado en París el 24 de abril de 1926.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 19 de mayo de 1928.—El Secretario general, B. Almeida.

La Embajada de S. M. en París comunica a este Ministerio la adhesión del Irak al Acuerdo firmado el 25 de enero de 1924, para la creación en París de una Oficina Internacional de Epizootias.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 21 de mayo de 1928.—El Secretario general, B. Almeida.

(“Gaceta” 26 mayo 1928).

MINISTERIO DE FOMENTO

Consejo Superior de Ferrocarriles.

El Real decreto de 30 de abril último (“Gaceta” de 3 de mayo) dispone la segunda emisión de Deuda ferroviaria amortizable del Estado por la cuantía de 300 millones de pesetas, con interés anual de 4,50 por 100, pagadero por trimestres vencidos en 1.º de enero, 1.º de abril, 1.º de julio y 1.º de octubre de cada año, que se negociarán por este Consejo en las veces, formas y fechas que a propuesta del mismo acuerde el Ministro de Hacienda.

Entanto se confeccionan los títulos definitivos, este Consejo ha emitido carpetas provisionales, a la fecha 1.º de abril de 1928, con cuatro cupones trimestrales representativos de los intereses a satisfacer en los vencimientos de 1.º de julio y 1.º de octubre de 1928 y 1.º de enero y 1.º de abril de 1929, conforme al detalle siguiente: 50.000 de la serie A, de a 500 pesetas cada una, números 1 a 50.000; 35.000 de la serie B, de a 5.000 pesetas cada una, números 1 a 35.000, y

4.000 de la serie C, de a 25.000 pesetas cada una, números 1 a 4.000, importantes en junto 300 millones de pesetas.

Considerados los títulos, y en su representación las carpetas provisionales, con el carácter de efectos públicos, según el artículo 3.º del citado Real decreto, y habiéndose hecho entrega de ellas a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, podrá efectuarse la contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento de las Bolsas del Reino.

Madrid, 23 de mayo de 1928.—El Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles, Antonio Mayandía.

(“Gaceta” 24 mayo 1928).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

En cumplimiento de la Real orden de este Ministerio fecha 22 de marzo último, pasan a formar parte como Vocales de las Juntas provinciales de Sanidad que a continuación se mencionan los Ingenieros sanitarios que siguen, así como los que fueron destinados a las Juntas provinciales por orden de esta Dirección de 23 de marzo último deberán formar parte de las Subcomisiones respectivas de Sanidad local:

Alicante, D. Joaquín Atienza Carbonell; Barcelona, D. Luis Jara Urbano; Cádiz, D. Pedro Ansorena y Sáinz de Jubera; Cuenca, D. Alfredo Arlandis Durá; Guipúzcoa, D. Melchor Dueño Landaida; Oviedo, D. César Villalba Granda, D. Fernando Pérez Casariego y D. Juan San Pedro Querejeta; Sevilla, D. J. Antonio Núñez Maturana; Toledo, D. José Gallarza Caveira; Valencia, D. José Antonio Gil Conca y D. Ramón Escobar Puig; Valladolid, D. José Suárez Leal; Zaragoza, D. Abel Díez de Ercilla.

Madrid, 25 de mayo de 1928.—El Director general, Antonio Horcada.

(“Gaceta” 26 mayo 1928).

Dirección general de Administración.

Incurros por diversas causas en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 los Ayuntamientos que seguidamente se expresan, y decaídos, por tanto, en su derecho a nombrar Secretario municipal,

Esta Dirección general, haciendo el uso que el mencionado artículo le concede, ha acordado designar para ocupar las Secretarías respectivas a los individuos que a continuación se expresan.

Madrid, 24 de mayo de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Relación que se cita.

Provincia de Burgos: Los Barrios de Villadiego, D. Mariano Domínguez Sacristán.

Idem de Castellón: Pavia, D. Leopoldo Calderazo Villuendas.

Idem de Guadalajara: Huertahernando, D. Sixto Yagüe Hernando; Valderrebollo, D. Vicente Alcalde Bachiller; Peñalén, D. Angel Poza Pascual.

Idem de Huelva: Valdclarco, D. Veremundo Arias Vázquez.

Idem de Málaga: Benamocarra, D. Luis Trujillo Rubio.

Idem de Santander: San Miguel de Aguayo, D. Jesús Domínguez Rodríguez.

Idem de Salamanca: La Vidola, D. Saturnino Fernández Rodríguez.

Idem de Zamora: Cibanal, D. Luis Esteban Pérez.

Según comunican las respectivas Alcaldías, en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y en virtud de los concursos últimamente celebrados, han sido designados para ocupar las Secretarías que a continuación se expresan los individuos que seguidamente se relacionan, sin que la publicación de los indicados nombramientos los convalide cuando éstos hubieren recaído en personas que carecieren de las condiciones reglamentarias.

Madrid, 24 de mayo de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Relación que se cita.

Provincia de Avila: Navatejares, D. Juan Sánchez Muñoz, Secretario de Solana de Béjar, en la misma provincia.

Idem de Badajoz: Torre de Miguel Sesmero, D. Amalio Muñoz García Mora, caso 4.º del artículo 20 del precitado Reglamento.

Idem de Burgos: Tórtolos de Esgueva, don Constancio Izquierdo Velasco, Real decreto de 6 de abril de 1927.—Villanueva de Olra, D. Matías Sánchez Pérez, Real decreto de 16 de septiembre de 1925.

Idem de Ciudad Real: Ballesteros de Calatrava, D. Abundio C. Lorente Crespo, caso 4.º del artículo 20.

Idem de Gerona: Albons, D. Miguel García San Vicente, caso 4.º del artículo 20.—Bassagoda, D. José Pilarre Torres, caso 4.º

Idem de Madrid: Pedrezuela, D. Ramón Gómez de la Fuente, caso 4.º—Villavieja del Lozoya, D. Francisco Elorz Eraso, opositor número 209.

Idem de Salamanca: Tordillos, D. Nicolás Herrero Hernández, caso 4.º del artículo 20.—Valdefuentes de Sangusín, D. Emilio Gómez Calderón, Secretario de Pelabravo, en la misma provincia.

Idem de Valladolid: Valverde de Campos, don Marcelino Blanco Lucas, caso 4.º

Idem de Zamora: Losacio, D. Pedro González Fernández, Secretario de Moreúela de Tábara, en la misma provincia.

Idem de Zaragoza, Velilla de Ebro, D. Juan Lou Arroyo, caso 4.º

Idem de Santander: Argoños, D. Francisco Elorz Eraso, opositor número 209.

(“Gaceta” 26 mayo 1928).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Consejo de la economía nacional.

Se proroga hasta el 31 de diciembre del corriente año el plazo de información acerca de la organización por la Sección tercera de este Consejo de las estadísticas de producción y consumo.

La mencionada información, a partir de esta fecha, será pública, pudiendo, por consiguiente, concurrir a ella cuantos individuos o colectividades lo deseen, conservando el anónimo si lo prefieren.

La mencionada información se contraerá principalmente a los extremos siguientes:

1.º Sistema más eficaz para recoger los datos que han de servir de base a los trabajos de la Sección.

2.º Artículos para los cuales convendría comenzar un ensayo para ir ensanchándolo por etapas anuales a otros productos.

3.º Trabajos o publicaciones oficiales o particulares que merezcan garantía, que se realizan en España sobre producción y consumo y que pudieran ser utilizados por el Consejo; y

4.º Métodos estadísticos más convenientes.

Podrá ampliarse también la información acerca de cualquier otro punto no consignado que se estime necesario o conveniente.

La correspondencia se dirigirá al Secretario de la Sección de Estadística de este Consejo.

Madrid, 24 de mayo de 1928.—El Vicepresidente, Director general, S. Castedo.

(“Gaceta” 25 mayo 1928.)

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES

A DESTINOS PÚBLICOS

Concurso extraordinario para cubrir 50 plazas de aprendices de bomberos en el Ayuntamiento de Madrid, dotadas con el jornal de 7'50 pesetas, anunciado en la “Gaceta” núm. 78 de marzo último.

Rectificación a la propuesta publicada en la “Gaceta” de 3 de mayo, número 124, y relación de los propuestos para cubrir las nueve plazas desiertas enunciadas en dicha “Gaceta”.

Queda firme la propuesta enunciada, rectificándose en el sentido de que el Sargento de complemento Juan Gallardo Gallardo, con 1-0-0 de servicio y 0-5-0 de empleo, se le excluye de la adjudicación hecha a su favor en la propuesta provisional, por no haber transcurrido un año desde que se le adjudicó el último destino (artículo 79 del Reglamento de 22 de enero de 1926), quedando rectificado su tiempo de servicio y empleo como queda consignado, por ser el que le corresponde.

Propuestos para las nueve plazas desiertas, con arreglo al artículo 57 del Reglamento.

Cabo Ildefonso Benedí de Andrés, con veinticuatro años de edad, 2-0-5 de servicio y 1-4-0 de empleo.

Idem Lorenzo Rubio Suárez, con veinticuatro años de edad, 1-9-22 de servicio y 0-9-0 de empleo.

Idem Antonio Martín Gálvez, con veinticinco años de edad, 1-9-22 de servicio y 0-4-0 de empleo.

Soldado Antonio Vallín Villar, con veinticinco años de edad y 5-0-27 de servicio.

Idem Dionisio Sanz Díez, con veinticuatro años de edad y 5-0-2 de servicio.

Idem Mariano Berlinches Fernández, con veinticinco años de edad y 3-8-29 de servicio.

Idem Jesús Moya Escribano, con veinticuatro años de edad y 2-11-5 de servicio.

Idem Prudencio González Santodomingo, con veinticinco años de edad y 2-1-15 de servicio.

Idem Manuel Cámara Gómez, con veinticuatro años de edad y 1-0-0 de servicio.

Cabo Arturo Maunarris Miranda, con veinticuatro años de edad, 1-11-15 de servicio y 0-7-0 de empleo.

Nota.—Transcurridos ocho días, a partir de esta fecha, podrán presentarse a tomar posesión de su destino, entregando en el acto de la presentación el certificado de antecedentes penales.

Instancias desestimadas.

Por no haberse recibido en esta Junta los papeletas de petición de destino:

Cabo Felipe Pascual Laguna.

Idem Manuel Elbusto Azurmendi.

Corneta Eusebio Colmenar Basterra.

Soldado Marcelino Calleja Albarrán.

Por no haberse recibido el estado demostrativo de servicio (artículos 49 y 50 del Reglamento):

Soldado Ignacio López García.

Idem Manuel Guerra Vallejo.

Idem Timoteo Rodríguez Rodríguez.

Idem Dionisio López Moreno.

Por exceder de la edad de veintiséis años en la fecha en que se anunció el concurso, según las instrucciones del mismo:

Soldado Félix Moreno Canales.

Idem Justo Bajo García.

Idem Epifanio Córdoba Redondo.

Por ser menor de veinticuatro años en la fecha en que se anunció el concurso:

Soldado Florentino Miranda Peña.

Por no constar en su documentación la fecha de su nacimiento:

Soldado Antonio Gabaldón Núñez.

Porque la talla que figura en el certificado que acompaña es menor de la exigida para el desempeño del cargo:

Por no haberse recibido los certificados de talla y de poseer un oficio relacionado con el ramo de construcción:

Soldado José Antonio García Castillo.

Porque el certificado de poseer el oficio de albañil, que acompaña, está sin visar por el Alcalde:

Soldado Francisco Iglesias Blanco.

Madrid, 25 de mayo de 1928.—El General Presidente, José Villalba.

(“Gaceta” 26 mayo 1928).

Núm. 2.625.

Comandancia de Marina de Barcelona.

Relación nominal filiada de los inscriptos de esta Brigada, naturales de la provincia de Zaragoza, que han sido comprendidos en el alistamiento del año actual, para el reemplazo de 1929, y que deben ser baja en el alistamiento del Ejército.

Número, folio, nombre y apellidos y fecha nacimiento.

106—1016/27 Miguel Vaguer Aranda, de Luis y Asunción, natural de Fabara, nació en 25 de enero de 1909.

152—142/27 Matías Suñé Adriola, de Matías e Inocencia, natural de Nonaspe, 3 de febrero de 1909.

165—1769/25 Felipe Candeal Vicente, de Enrique y Saba, natural de Sabinán, 6 ídem.

173—141/26 Emilio Díaz Merino, de Vicente y Anita, natural de Zaragoza, 8 ídem.

189—1422/25 Saturnino Pérez Dalméu, de Andrés y Dolores, natural de Cabañas, 12 ídem.

230—521/25 Alfredo Lafuente Alda, de Dionisio y Carmen, natural de Lumpiaque, 18 ídem.

295—167/25 Enrique Gracias del Real, de Enrique y Carmen, natural de Zaragoza, 6 de marzo de 1909.

300—1639/26 Luis Barbazal Gil, de Eduardo y Abelina, natural de Zaragoza, 7 ídem.

305—1581/25 José Crespo Zapico, de Antonio y de Catalina, natural de Ejea de los Caballeros, 8 ídem.

360—181/27 Felipe García Gonzalvo, de Manuel y Eusebia, natural de Sariñena, 22 ídem.

367—1053/26 José Flores Laborda, de Esteban y Petra, natural de Alborda, 24 ídem.

648—393/27 Manuel Serrano Burillo, de Manuel y Pilar, natural de Zaragoza, 2 de junio de 1909.

742—1620/26 Pedro Díaz Sala, de Gregorio y Nicolasa, natural de Terrer, 28 ídem.

731—249/27 Lalisdao Lisón Norte, de Juan y Josefa, natural de Villanueva de Gállego, 24 ídem.

758—359/27 José Toro Serón, de José y Francisca, natural de Zaragoza, 3 de julio de 1909.

822—1486/26 Andrés Codina Ballós, de Pascual y Pilar, natural de Maella, 22 ídem.

834—180/27 Santiago Peña Martínez, de Rogelio y Pabla, natural de Calatayud, 25 ídem.

842—1081/26 Félix Guillermo Lasheras, de Mariano y Marcelina, natural de Tarazona, 29 ídem.

846—1160/26 Martín Prat Mallés, de Valentín y María, natural de Caspe, 30 ídem.

1035—265/27 José Barberán Diego, de Daniel y Antonia, natural de Maella, 24 de septiembre de 1909.

1219—124/26 Carlos Royo Vicente, de Manuel y María, natural de Zaragoza, 10 de noviembre de 1909.

1309—944/27 Andrés Contra Vallespi, de Andrés y Andrea, natural de Fayón, 6 de diciembre de 1909.

Trozo de Badalona.

20—Mariano Liarte Romero, de Joaquín y Dolores, natural de Caspe, 1 de marzo de 1909.

107—José María Martínez Rosell, de Demetrio y Juana, natural de Epila, 27 de noviembre de 1909.

Barcelona, 31 de mayo de 1928.—El Jefe del Detall, Rafael N.

Núm. 2.633.

6.ª DIVISION HIDROLÓGICO-FORESTAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas durante el mes de mayo último.

Núm. de la licencia.	Fecha de la licencia.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
305	1	Agustín Grávalos	Gotor	Párroco.
306	1	Eduardo Roy	Zaragoza	Jornalero.
307	1	Antonio Centellas	Id.	Id.
308	1	Luciano Romero	Id.	Retirado.
309	1	Julio Royo	Id.	Id.
310	1	Luis López	Id.	Obrero.
311	2	Carmelo Gracia	Id.	Militar.
312	3	Juan Saldaña	Illueca	Industrial.
313	4	Agustín Jimeno	Mequinzenza	Albañil.
314	4	Crescencio Díez	Brea	Industrial.
315	4	Ramón Lostao	Zaragoza	Jornalero.
316	4	Agustín Gracia	Id.	Id.
317	4	Matías Gracia	Id.	Id.
318	4	Mariano Serrate	Id.	Obrero.
319	4	Luis Miguel	Id.	Jornalero.
320	4	Salvador Sanz	Id.	Id.
321	4	Francisco Espina	Id.	Id.
322	4	José Pablo	Id.	Dependiente.
323	4	Felipe Filloy	Id.	Jornalero.
324	4	Pascual Paracuellos	Id.	Id.
325	4	Pedro Sánchez	Calatayud	Sacerdote.
326	4	Miguel Gracia	Zaragoza	Jornalero.
327	4	Santos Yus	Id.	Id.
328	4	Germán Aragón	Id.	Comerciante.
329	4	Manuel Jimeno	Id.	Jornalero.
330	4	Carmelo Lalaguna	Id.	Artista.
331	4	Emilio Gracia	Id.	Jornalero.
332	4	José Lafuente	Id.	Obrero.
333	4	Bernardo Galvé	Id.	Id.
334	4	Manuel Martín	Arándiga	Farmacéutico.
335	4	Luis González	Nonaspe	Id.
336	7	Pedro Neila	Zaragoza	Obrero.
337	7	Erminio Guajardo	Id.	Estudiante.
338	7	Epifanio Martínez	Id.	Jornalero.
339	7	Pedro Royo	Id.	Id.
340	7	Mariano Guinda	Salvatierra	Comerciante.
341	7	Martín Mayayo	Id.	Practicante.
342	7	Pedro Palacios	Zaragoza	Militar.
343	7	Jesús Benito	Belchite	Zapatero.
344	7	Santos Azagra	Utebo	Camarero.
345	7	José Gabarre	Ejea de los C.	Labrador.
346	7	Luis Lleira	Id.	Maestro.
347	7	Pedro Serrano	Zaragoza	Jornalero.
348	8	Mariano Gata	Id.	Obrero.
349	8	Francisco Pérez	Id.	Jornalero.
350	8	José Tibol	Id.	Id.
351	8	Marcelo Cubero	Alhama	Id.
352	9	Fernando Pueyo	Zaragoza	Id.

Núm. de la licencia.	Fecha de la licencia.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
353	9	Mariano Cañas	Zaragoza	Obrero.
354	9	Antonio Sontre	Id.	Jornalero.
355	9	Vicente Jimeno	Terrer	Forjador.
356	9	José González	Id.	Guarnicionero.
357	9	Fernando de Andrés	Id.	Médico.
358	11	Roque Minguillón	Sástago	Industrial.
359	11	Genaro Sola	Zaragoza	Jornalero.
360	11	Andrés Picazo	Id.	Pintor.
361	11	Eusebio Rubio	Id.	Zapatero.
362	11	Melitón Lorente	Id.	Dependiente.
363	11	Micolás Mareca	Id.	Jornalero.
364	11	Manuel Figuerola	Id.	Id.
365	11	Marcelino Remón	Id.	Id.
366	11	Joaquín Gracia	Id.	Id.
367	11	Eugenio González	Id.	Obrero.
368	11	Pablo Borobia	Brea	Zapatero.
369	11	Eliseo Díez	Id.	Industrial.
370	11	Félix Abad	Id.	Molinero.
371	11	Joaquín Ballestar	Fabara	Campo.
372	11	Joaquín Valen	Id.	Jornalero.
373	11	José Minuesa	Salvatierra	Herrero.
374	11	Arsenio Fornies	Zaragoza	Zapatero.
375	11	Víctor Sanz	San Juan	Jornalero.
376	11	Pablo Arnaldas	Zaragoza	Id.
377	11	Francisco Clemen	Id.	Empleado.
378	12	Víctor Daucausa	Id.	Id.
379	12	Agustín Crespo	Id.	Jornalero.
380	12	Alfonso Asensio	Id.	Id.
381	12	Francisco Laguía	Id.	Militar.
382	14	Manuel Jorges	Belchite	Zapatero.
383	14	Casimiro Aparicio	Zaragoza	Jornalero.
384	14	Miguel Lop	Escatrón	Campo.
385	14	Serapio Gregorio	Jarque	Jornalero.
386	14	Pedro Pellón	Sigüés	Sacerdote.
387	15	Benito Carcasona	Zaragoza	Jornalero.
388	15	Ramón Lázaro	Id.	Obrero.
389	15	José Pina	Id.	Id.
390	15	Enrique Coscojuela	Id.	Maestro.
391	15	Justo Gracia	Peñaflor	Jornalero.
392	15	Cayetano Minuesa	Zaragoza	Empleado.
393	15	Luis Ferrer	Id.	Jornalero.
394	15	José Godás	Id.	Id.
395	15	Vicente Soriano	Id.	Id.
396	16	Francisco Calvo	Id.	Id.
397	16	Ventura Royo	Id.	Id.
398	16	Julián Coarasa	Id.	Empleado.
399	16	Ramón Lainez	Id.	Obrero.
400	16	Juan Lafuente	Sástago	Mecánico.
401	16	José Ariño	Zaragoza	Militar.
402	18	Teodoro Herrero	Id.	Jornalero.
403	18	José Marruedo	Cetina	Id.
404	18	José Marco	Id.	Barbero.
405	18	Saturnino Agudo	Id.	Jornalero.
406	18	Angel Más	Zaragoza	Industrial.
407	18	Francisco Sánchez	Id.	Empleado.
408	18	Amado Madroño	Id.	Jornalero.
409	19	José Larruga	Ibdes	Id.
410	19	Justo Jimeno	Zaragoza	Id.
411	19	Jesús Fraguas	Id.	Obrero.
412	19	José Serrano	Id.	Id.

Núm. de la licencia.	Fecha de la licencia.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
413	19	Leopoldo Modeano	Zaragoza	Aprendiz.
414	19	Enrique Gracia	Id.	Jornalero.
415	19	Pedro Malo	Id.	Id.
416	19	Rufino Guirén	Id.	Médico.
417	21	Anselmo Cortés	Belchite	Comerciante.
418	21	Vicente García	Brea	Escribiente.
419	23	Antonio Amantes	Id.	Industrial.
420	23	Gabriel Lusán	Zaragoza	Empleado.
421	23	Santiago Bordetas	Id.	Jornalero.
422	23	Luis Sorrosal	Id.	Id.
423	23	Benjamín Salvador	Id.	Id.
424	23	Vicente Rodrigo	Id.	Obrero.
425	23	Donato Abrego	Id.	Jornalero.
426	23	Manuel Ramos	Id.	Id.
427	23	Miguel Aranda	Id.	Militar.
428	23	Bernabé Mora	Id.	Jornalero.
429	24	Antonio Galindo	Id.	Id.
430	24	Antonio Ralfas	Id.	Albañil.
431	24	Tomás Martínez	Id.	Jornalero.
432	25	Virgilio Moliner	Id.	Id.
433	25	Salvador Delgado	Id.	Militar.
434	25	Mantuel Pérez	Id.	Empleado.
435	25	Mariano Ucedo	Id.	Id.
436	25	Manuel Francia	Id.	Jornalero.
437	26	José Lanzuela	Id.	Empleado.
438	26	Miguel Trune	Fabara	Veterinario.
439	29	Manuel Belenguer	Zaragoza	Industrial.
440	29	Jesús Pellicer	Id.	Jornalero.
441	29	Miguel Casabiel	Id.	Empleado.
442	29	Fermín Jimeno	Id.	Jornalero.
443	29	Luis Albalad	Id.	Estudiante.
444	29	Luis Moneva	Id.	Obrero.
445	30	Gregorio Rocañil	Id.	Jornalero.
446	30	Francisco Benavente	Id.	Id.
447	30	Manuel Gascón	Id.	Id.
448	30	Saturnino Cabello	Id.	Id.
449	30	Alejandro Cuadra	Id.	Obrero.
450	30	Antonio Castillo	Grisén	Labrador.
451	30	Santiago Ibáñez	Zaragoza	Industrial.
452	30	Ruperto Sánchez	Id.	Obrero.
453	31	Francisco Peñol	Id.	Id.
454	31	Luis Almenara	Id.	Jornalero.
455	31	Angel Almenara	Id.	Aprendiz.
456	31	Francisco Nuviala	Id.	Jornalero.
457	31	Julio Palacios	Cinco Olivas	Id.
458	31	Leonardo Sierra	Zaragoza	Id.
459	31	Carmelo Zapater	La Zaida	Labrador.
460	31	Florentín Fuerte	S. M. de Gállego	Id.
461	31	Delfín Salas	Zaragoza	Jornalero.
462	31	Fermín Cadevilla	Id.	Empleado.
463	31	Ramón Cadevilla	Id.	Id.

Zaragoza, 31 de mayo de 1928. -- El Ingeniero Jefe, N. Ricardo G.^a Cañada.

SECCIÓN SEXTA

Brea de Aragón. N.º 2.700.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de esta villa el pliego de condiciones que habrá de servir de base para el arriendo en pública subasta del arbitrio establecido sobre el impuesto de carnes frescas y saladas de esta villa para el año 1928 a 1929, se hallará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días; y si no se presentase contra el mismo reclamación alguna, dicha subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 24 del actual, a las once horas, por el tipo en alza de cinco mil quinientas pesetas.

Brea, a 8 de junio de 1928.— El Alcalde, Martín F. Gregorio.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.669.

Zaragoza.—Pilar.

D. José María García-Belenguer y García, Juez municipal en funciones del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas en juicio promovido por don Cornelio Abellanas, contra D. Pedro Serrano y otro, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día treinta de actual a las diez, los bienes siguientes:

	Pesetas
Un perchero con luna biselada pequeña	50
Una mesa de cocina, al parecer de pino	25
Un armario de madera, al parecer de pino, pintado de blanco para poner vajilla	20
Doce cubiertos de metal	25
Una máquina de coser, «Singer» antigua	75
Una mesa camilla de pino	30
Cuatro pequeños estantes de madera..	12
Un estante de madera con cuatro aparadores para libros	15
Dos mesillas de noche, con piedras de marmol, deterioradas	20
Dos baules	50
Dos maletas usadas, pequeñas	40
Doce sillas de madera curvada	84
Dos aparatos de luz pequeños	20
Cuatro tulipas de luz, con sus bombillas ..	8
Total	474

Para tomar parte en la subasta deberán los

licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento al efecto destinado, el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, siendo preferido el que pujan por la totalidad de los bienes, los cuales obran en poder de Pedro Serrano, domiciliado en esta ciudad, Estudios siete, tercero, que los exhibirá a quien lo desee, sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza, a seis de junio de mil novecientos veintiocho.—José María García Belenguer.— El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.699.

Comunidad de Regantes de El Frasno.

De conformidad con lo que disponen las vigentes Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad, se convoca a Junta general de regantes, que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día veinticuatro del actual y hora de las diez, y si a ella no concurriese número suficiente para su celebración, tendrá lugar otra en segunda convocatoria, a la misma hora del día primero del próximo mes de julio, resolviéndose en ella los asuntos incluidos en la orden del día, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

El Frasno, ocho de junio de mil novecientos veintiocho. — El Presidente, Evaristo Montegudo.

Sindicato de Riegos de la villa de Pedrola.

Con objeto de dar cumplimiento a cuanto determinan los artículos cuarenta y cuatro y cincuenta y tres de las Ordenanzas por que se rige esta Comunidad, por el presente se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará el día veinticinco del actual, a las tres de su tarde, en el Salón de Sesiones del Sindicato de Riegos de esta villa, a todos los partícipes en el aprovechamiento de las aguas de la Comunidad, ya como regantes, ya como industriales.

Si en dicho día no hubiera número de partícipes suficientes para tomar acuerdos, se celebrará otra el primero de julio próximo venidero, a la misma hora y en el mismo local, sea cualquiera el número de partícipes que concurran.

Pedrola, ocho de junio de mil novecientos veintiocho.—El Presidente, Francisco Tobar.

DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excma. Diputación de Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO